

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el banco Davivienda a través de la comunicación del 21 de noviembre de 2019 manifiesta que se procedió en el registro de la medida ordenada, bajo la congelación de recursos de acuerdo a lo establecido en el art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. Obdulio Díaz Urresti vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2011-01331.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de la comunicación del banco Davivienda de fecha 21 de noviembre de 2020 donde manifiesta que se procedió en el registro de la medida ordenada, bajo la congelación de recursos de acuerdo a lo establecido en el art. 594 del C.G.P, y que las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del Juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

De otro lado obra escrito a folio 139 del expediente de la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega memorial poder para que se le reconozca personería y actúe en nombre y representación de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Ayda Lucía Acosta Oviedo.

En virtud de lo anterior en primer lugar se enviará nuevamente copia del anexo del auto interlocutorio No. 1738 del 01 de agosto de 2019 donde se le indicaba las razones por la cuales debía embargar y consignar los dineros a nombre de este Juzgado y en segundo lugar se **RATIFICA SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR y procedan a darle cumplimiento a la medida de embargo.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco Davivienda proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$2.167.095.50**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al BANCO DAVIVIENDA a través del señor Pablo Barrera Cárdenas para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$2.167.095.50. De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

2. **RECONOCER** personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo con C.C. 59.666.378 y T.P. No. 134.310 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso como apoderada de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57283d2658223f469e0aee0db60f84a58dfc0a5b398042edbfd9b52d7ff94f8

Documento generado en 06/08/2020 05:27:59 p.m.